

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 02 de octubre de 2021.

No. 79

Folleto Anexo

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tienen por objeto normar el funcionamiento, estructura y organización del Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Su observancia y aplicación es obligatoria para los servidores públicos del Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado dentro de su esfera de competencia.

Artículo 2.- Además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. Consejo: el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- III. Instituto: el Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial Estado de Chihuahua.
- IV. Dirección: la Dirección del Instituto de Defensoría Pública.
- V. Director o Directora: la persona titular de la dirección del Instituto.
- VI. Coordinador o Coordinadora especial para la atención de todas las materias, para litigio estratégico para todo el territorio del Estado, en términos del artículo 188 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- VII. Coordinador regional, distrital o área, es la persona defensora que ejerce funciones de Coordinación.
- VIII. Defensor o defensora Pública: La persona con licenciatura en derecho que tiene la calidad de servidor público del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y que posee nombramiento con tal carácter.
- IX. Usuario o usuaria: Persona que solicita los servicios del Instituto en cualquiera de las materias, a quien se le proporciona asesoría, representación legal y defensa técnica en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado del Poder Judicial, el cual cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión, teniendo su sede en la Ciudad de Chihuahua, y le corresponde coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de la defensa pública en el estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se deroga el capítulo IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, publicado 31 de marzo de 1990, en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. - La emisión de este reglamento no implica la creación de nuevas plazas. El Instituto de Defensoría Pública deberá ejecutar este reglamento conforme a la estructura organizacional con la que actualmente cuenta y sin incrementar dicho presupuesto.

QUINTO. - Conforme a lo establecido por la fracción VI del artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombrarán defensoras y defensores en materia administrativa cuyos nombramientos estarán sujetos a las plazas autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN OCHO FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE. -----



MARTHA ANDREA JAUREGUI VILLALOBOS
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.